

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto 4741 de 2005, Decreto 3930 de 2010, Resolución 909 de 2008

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 0038 de fecha 6 de febrero de 2007 por medio del cual se le otorga un permiso de emisiones atmosféricas por el término de 5 años, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones.

Que mediante Resolución N ° 0802 del 15 de Diciembre de 2009, se renueva un permiso de vertimientos de líquidos a la empresa Master Foods Ltda., *Por un término de 5 años*

Que se realizó visita técnica de inspección ambiental a la empresa Master Foods Ltda, ubicada en la transversal 19 carretera 74 – 75, jurisdicción del municipio de – Malambo Atlántico. Emitiendo el Concepto Técnico No 000287, de fecha 31 de marzo de 2014, el cual establece lo siguiente:

OBJETO: *Realizar visita técnica para efectuar seguimiento y control ambiental a la empresa Master Foods de Colombia Ltda.*

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Radicado No 0469 del 20/Enero/2006	Mediante el cual la Empresa Master Foods Colombia Ltda., solicitó a la CRA el permiso de vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas para la actividad desarrollada.
Auto No. 0046 del 2/Febrero/2006	Mediante el cual se hacen unos requerimientos concernientes con la presentación de información complementaria para los permisos de vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas.
Auto No. 0185 del 13/Septiembre/2006	Por medio del cual se inicia tramite de un permiso de emisiones atmosféricas y vertimientos líquidos a la Empresa Master Foods Colombia Ltda.
Resolución No. 0271 del 13/Septiembre/2006	Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos y se hacen unos requerimientos a la Empresa Master Foods Colombia Ltda.
Radicado No. 7167 del	La empresa Master Foods Colombia Ltda., entregó

86

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA.
MASTER FOODS COLOMBIA LTDA”**

15/Diciembre/2006	información complementaria para el permiso de emisiones atmosféricas.
Resolución No. 0038 del 6/Febrero/2007	Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas, por el término de 5 años, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones.
Radicado No. 7325 del 29/Noviembre/2007	La empresa Master Foods Colombia Ltda., solicitó a la CRA la renovación del permiso de vertimientos líquidos otorgada por la Resolución No. 0271 de 2007.
Auto No. 0387 del 5/Diciembre/2007	Por el cual se inicia un trámite de permiso de vertimientos líquidos a la empresa Master Foods Colombia Ltda.
Resolución No. 0802 del 15 de Diciembre de 2009	Por medio del cual se renueva un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Master Foods Colombia Ltda. Por un término de 5 años.
Auto No. 0560 del 30/junio/2010	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Master Foods Colombia Ltda.
Resolución 01053 del 19/Diciembre/2011	Por medio de la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas requerimientos a la empresa Master Foods Colombia Ltda.
Radicado No. 07825 del 4/Septiembre/2012	Mediante el cual la empresa Master Foods Colombia Ltda., entrega a la CRA los estudios isocinéticos del primer semestre de 2012.
Radicado No. 08961 del 8/Octubre/2012	La empresa Master Foods Colombia Ltda. Entrega a la CRA los estudios correspondientes a la caracterización de aguas residuales industriales.
Radicado No. 01137 del 12/Diciembre/2012	La empresa Master Foods Colombia Ltda. Entrega a la CRA los estudios correspondientes a la caracterización de aguas residuales industriales.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa Master Foods Colombia Ltda., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a la Planta de Master Foods Colombia Ltda., se observó lo siguiente:

Aunque el área de almacenamiento de residuos peligrosos está identificada, no se respetan los sitios destinados a esta función. Se evidenció el almacenamiento de otro tipo de residuos en el área asignada para residuos peligrosos.

Se evidenció que el almacenamiento del aceite usado se realiza en un área donde no se cuenta con un sistema de contención de derrames.

No se evidencia la radicación ante la Corporación de los siguientes documentos:

- Informe semestral de residuos peligrosos.
- Caracterizaciones semestrales de vertimientos
- Determinación altura de descarga de chimeneas
- Plan de contingencia para derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.
- Plan de contingencia del sistema de control de emisiones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA.
MASTER FOODS COLOMBIA LTDA”

- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
- Estudio Isocinético

No se evidencia que la empresa Master Foods Colombia Ltda., haya realizado el registro PCB'S ante la Corporación.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

CUMPLIMIENTO

La CRA mediante Resolución No. 0802 del 15/Diciembre/2009, por medio del cual se renueva permiso de vertimientos líquidos a la empresa Master Foods Colombia Ltda.

1.- Realizar caracterización semestral de las aguas residuales industriales
NO CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: No se evidencia que se hayan radicado ante esta Corporación los informes de vertimientos líquidos del año 2013.

La CRA mediante Resolución No. 01053 del 19/Diciembre/2011, por medio de la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Master Foods Colombia Ltda., por el término de 5 años.

1.- Realizar anualmente evaluación de emisiones atmosféricas generadas por las fuentes fijas denominadas, ducto del filtro de mangas del molino, ducto del filtro de mangas de la zona de recepción de materia prima, ducto del ciclón del secador y ducto del ciclón del enfriador.
NO CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: No se evidencia que se haya radicado ante esta Corporación los informes de evaluación de emisiones atmosféricas generadas por las fuentes fijas denominadas, ducto del filtro de mangas del molino, ducto del filtro de mangas de la zona de recepción de materia prima, ducto del ciclón del secador y ducto del ciclón del enfriador, correspondientes al año 2012 y 2013.
2.- Elaborar y enviar a la Corporación en un término de 45 días el Plan de Contingencias de los Sistemas de Control de emisiones con las que cuenta la empresa para controlar las emisiones generadas en su proceso productivo
NO CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: No se evidencia que se haya radicado ante esta Corporación el Plan de Contingencias de los Sistemas de Control de emisiones con las que cuenta la empresa para controlar las emisiones generadas en su proceso productivo.
3.- Dar cumplimiento en un término de 45 días a las obligaciones establecidas en los artículos 69, 70 y 71, de la Resolución No. 909 de 2008.
NO CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: No se evidencia que la empresa Master Foods de Colombia Ltda., haya dado cumplimiento al artículo 70 de la Resolución No. 909 de 2008. En lo referente a la determinación de la altura del punto de descarga.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado expediente de la empresa Master Foods, Colombia Ltda., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

- El área de almacenamiento de residuos peligrosos está identificada pero no se respetan los sitios destinados a esta función.
- No se evidencia que la empresa Master Foods Colombia Ltda., haya realizado el registro PCB'S ante la Corporación.

No se evidencia que la empresa Master Foods Colombia Ltda., haya radicado ante esta Corporación los siguientes documentos:

- Informe semestral de residuos peligrosos.
- Caracterizaciones semestrales de vertimientos para el año 2013.
- Determinación altura de descarga de chimeneas.
- Plan de contingencia para derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.
- Plan de contingencia del sistema de control de emisiones.
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- Estudio Isocinético para el año 2013.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

En el sentido del Concepto Técnico surgido de la visita, logro establecer que es necesario hacer unos requerimientos a la entidad basados en los conceptos legales que los amparan:

"Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece "Que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: DE 2014

"POR MEDIO DEL CUAL LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA.
MASTER FOODS COLOMBIA LTDA"

el suelo, el aire y los Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, menciona las obligaciones del generador, el literal A que es la que nos apunta para el caso en concreto establece: "Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera".

Que el Artículo 211 del Decreto de 1541 de 1978. "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Artículo 72 al 75 del Decreto 1594 del 1984 *normas referentes a los estándares de cumplimiento de los vertimientos de líquidos, posteriormente este fue derogado por el Decreto 3930 de 2010, por lo anterior se hace necesario acogernos al Artículo 76 el cual hace relación al régimen de transición el cual establece lo siguiente: "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984".

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4728 de 2010 el cual establece lo siguiente: "Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: DE 2014

"POR MEDIO DEL CUAL LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA.
MASTER FOODS COLOMBIA LTDA"

contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Que el Artículo 44. Del Decreto 3930 de 2010 establece el "*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto."*

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".

Que el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT (Actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece "*Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso*".

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo anterior expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la Empresa Master Foods Colombia Ltda, identificada con el NIT: 830.037.955-1, representada legalmente por la Señora Liliana Gutiérrez Corro o quien haga sus veces, para que en un término de quince (15) días a la ejecutoria del presente acto administrativo, presente lo siguiente:

1. Deberá hacer llegar las caracterizaciones semestrales de vertimientos líquidos correspondientes al año 2013.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: DE 2014

"POR MEDIO DEL CUAL LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA.
MASTER FOODS COLOMBIA LTDA"

2. Deberá hacer llegar a la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de acuerdo a lo exigido por el artículo 44 del Decreto 3930 de 2010 del 25 de Octubre de 2010 del MAVDT (Actualmente MADS).
3. Deberá presentar para su aprobación ante la Corporación Plan de contingencia para derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 del MAVDT (Actualmente MADS).
4. Deberá presentar los informes de los estudios isocinéticos de emisiones atmosféricas generadas por las fuentes fijas denominadas, ducto del filtro de mangas del molino, ducto del filtro de mangas de la zona de recepción de materia prima, ducto del ciclón del secador y ducto del ciclón del enfriador, correspondientes al año 2012 y 2013 de acuerdo a lo contemplado en la Resolución N°.01053 del 19 de diciembre de 2011.
5. Deberá presentar el plan de contingencia del sistema de control de emisiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la resolución 909 de junio de 2008 del MAVDT (actualmente ministerio de ambiente y desarrollo sostenible). y lo exigido por la CRA en la Resolución N° 01053 del 19 de diciembre de 2011.
6. Deberá presentar informe de determinación altura de descarga de chimeneas de acuerdo a lo exigido en la Resolución No. 01053 del 19 de diciembre de 2011.
7. Deberá realizar el registro de Poricloruros de bifenilos (PCB's)ante la corporación.
8. Deberá adecuar la zona de almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo a lo exigido en el artículo 10 literal a del decreto 4741 de 2005 del MAVDT (actualmente MADS).

SEGUNDO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

00000822

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA.
MASTER FOODS COLOMBIA LTDA”

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

QUINTO: hace parte integral de este proveído en Concepto Técnico N°000287, de fecha 31 de marzo 2014.

Dado en Barranquilla a los 27 OCT. 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Elaboro: GISSEL PALACIO
Reviso: Karem Arcón Jiménez Profesional Especializado.